

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 494 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 31 OCT. 2016

VISTO:

El Expediente Técnico relativo a la Aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2015-MINAGRI-PSI¹, con fecha 18 de enero de 2016, se suscribió el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Alto Rural, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", por la suma de S/ 8 984 612.83 (ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce con 83/100 soles), incluido el IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 11 de agosto de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, por Partidas Nuevas y Mayores Metrados formulado por el Consorcio Alto Rural, por la suma de S/ 4 541 565,39 (cuatro millones quinientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco con 39/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por Menores Partidas, por la suma de S/ 5 363 221.06 (cinco millones trescientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno con 06/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -9,14%, respecto al monto contractual;

Que, con Resolución Directoral N° 371-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de agosto de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por 72 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 401-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de setiembre de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02, por 10 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 407-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de setiembre de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por 20 días calendario;

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, resulta aplicable la anterior Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

Que, mediante anotación efectuada en los Asientos 06, 08, 24, 34, 38, 48 y 73 del Cuaderno de Obra, de fechas 05, 08,17 y 25 de marzo, 01, 07 y 16 de abril de 2016, respectivamente, el Consorcio Alto Cural, a través del Residente de Obra deja constancia que: (...), i) en el expediente técnico los planos de perfil longitudinal se han diseñado sin tener en cuenta las cotas de las estructuras existentes, tales como las tomas laterales los que son cotas obligadas para poder abastecer agua; ii) en el Expediente Técnico no ha sido considerado la excavación en el canal de sobre ancho para realizar el encofrado exterior, por lo que se requiere un sobre ancho de 0.30 cm a cada lado del canal y un talud de adecuado debido a que el material en su mayoría es arena, no se ha considerado la excavación en las obras de arte lo que también genera mayores metrados, la misma que es aprobada por el Supervisor según Asiento de Cuaderno de Obra N° 15; iii) en los planos de los perfiles longitudinales no se han considerado las cotas de la tomas laterales, en el Expediente Técnico no se han considerado las juntas de contracción y dilatación; iv) requiere que se evalúe el diseño de los puentes vehiculares por estar sobredimensionado especialmente en los puentes ubicados en el cruce para las áreas agrícolas, en el que bastaría realizar una alcantarilla de concreto armado, teniendo en cuenta la luz del canal, solicitando la opinión del Supervisor, teniendo en cuenta que se están dejando pendiente la construcción de estas obras de arte; en base a los cuales sustentan las razones técnicas del adicional y el deductivo vinculante, respectivamente;

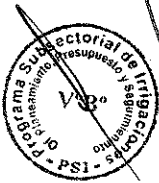
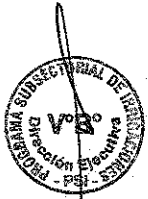
Que, mediante Carta N° 534-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, autoriza al Contratista Consorcio Alto Cural la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad con lo señalado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con Carta N° C-202-2016-CAC, de fecha 27 de agosto de 2016, la Empresa Contratista Consorcio Alto Cural, presenta ante la Supervisión de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para su evaluación, conformidad y trámite;

Que, mediante Carta N° 533-2016-C-YANACANCHA, ingresado por mesa de Partes el 13 de setiembre de 2016, el Supervisor de la Obra Consorcio Yanacancha, emite el pronunciamiento por la procedencia de ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; precisa además que, el Adicional N° 02 es producto de los mayores metrados del presupuesto, correspondiendo a trabajos preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto, por un monto ascendente a S/ 1 210 724,00 (Un millón doscientos diez mil setecientos veinticuatro con 00/100 soles), equivalente al 13,48% del monto del contrato original; mientras que el Deductivo Vinculante N° 02, corresponde a los trabajos que se han dejado de hacer por el cambio propuesto (cambio de puentes por alcantarilla de concreto armado, encofrado y desencofrado, acero de refuerzo y concreto ciclópeo), por un monto ascendente a S/ 402 532,64 (cuatrocientos dos mil quinientos treinta y dos con 64/100 soles), equivalente al 4,48% del monto del contrato original;

Que, a través del Memorando N° 1159-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 04 de octubre de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos, teniendo como sustento el Informe N° 95-2016-MINAGRI-PSI-OEP/OFY, opina por la procedencia y aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Informe N° 422-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 25 de octubre de 2016, la Oficina de Supervisión, teniendo como sustento el Informe N° 294-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/AISA y el Informe Técnico Externo N° 230-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL, opina por la procedencia y recomienda la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, considerando que la incidencia del





Resolución Directoral N° 494 -2016-MINAGRI-PSI

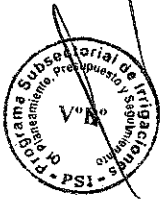
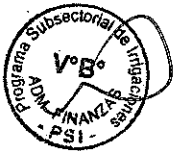
-2-

Adicional N° 02 es de 13,48% y del Deductivo Vinculante N° 02 es de 4,48%, y una incidencia acumulada de -0,15% del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 4310-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, eleva para su aprobación el Expediente Técnico Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa;

Que, el numeral 41.2 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 712-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 28 de octubre de 2016, opina que, de la revisión de la documentación presentada como sustento para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se colige que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y 207 del Reglamento, sustentado en la necesidad de



ejecutar mayores metrados por movimiento de tierras y el cambio de puentes vehiculares por alcantarillas tipo cajón, que son necesarias para garantizar el buen procedimiento constructivo, cumpliendo así con el objeto del proyecto y la finalidad del contrato, máxime si el porcentaje de la incidencia acumulada es de -0.15% en relación al monto del contrato original, correspondiendo su aprobación al Titular de la Entidad; asimismo, se advierte que obra en el expediente el Formato N° 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM, de fecha 21 de octubre de 2016, por las modificaciones propuestas, no siendo necesario contar con la Certificación de Crédito Presupuestario que respalde su financiamiento, toda vez que el monto de los deductivos vinculantes es mayor al de las prestaciones adicionales solicitadas a la fecha; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por los órganos técnicos competentes de la entidad y a las consideraciones antes expuestas, recomienda aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico del **Adicional de Obra N° 02**, que corresponde a la ejecución de mayores metrados, movimiento de tierras y el cambio de puentes vehiculares por alcantarillas tipo cajón, por un monto ascendente a S/ 1 210 724,00 (un millón doscientos diez mil setecientos veinticuatro con 00/100 soles), equivalente al 13,48% del monto del contrato original, y asimismo aprobar el **Deductivo Vinculante N° 02**, que corresponde a los trabajos que se han dejado de hacer por el cambio propuesto (*cambio de puentes por alcantarilla de concreto armado, encofrado y desencofrado, acero de refuerzo y concreto ciclópeo*), por un monto ascendente a S/. 402 532,64 (cuatrocientos dos mil quinientos treinta y dos con 64/100 soles), equivalente al 4,48% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de -0,15% del contrato original, el mismo que consta de 02 tomos que contiene, entre otros documentos, Información General, Sustento de la Propuesta de Cambio, Presupuesto Adicional N° 02, Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, Cálculo del Porcentaje de Incidencia, Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N° 02, Calendario de Avance de Obra Adicional N° 02, Especificaciones Técnicas del Adicional de Obra N° 02, Conclusiones y Recomendaciones y Anexos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consorcio Alto Cural, al Consorcio Supervisor Yanacancha, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo